

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CORTES.

Sesion del dia 25 de Setiembre.

Leida el acta anterior pasaron à las comisiones respectivas varios documentos y esposiciones. — Se nombró una comision especial para examinar la esposicion del general de Capuchinos. — Juraron los Sres. diputados de Canarias Don Bartolomé Garcia y Don Manuel Echeverría.

Continuò la discusion sobre regulares. Art. 20. "Quedan aplicados al Crédito público todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora, ó que se supriman en lo sucesivo en virtud de los artículos 14, 15, 17 y 18; pero sujetos como hasta aquí à las cargas de justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas." Aprobado. Art. 21. "Si de las comunidades religiosas de ambos sexos que deben subsistir, resultasen algunas con rentas superiores à las precisas para su decente subsistencia y demas atenciones de su instituto, se aplicarán tambien al Crédito público todos los bienes sobrantes." Aprobado. El artículo 22 fue aprobado en los términos siguientes: "Todo regular cuya casa quede suprimida, ó que se secularice, podrá llevar consigo los muebles de su uso particular." Art. 23. "Podrá el Gobierno disponer de los conventos suprimidos que crea apropósito para establecimientos de utilidad pública, como asimismo la permanencia del culto con el decoro correspondiente en algunos santuarios, que hizo célebres desde tiempos antiguos la piedad de los fieles." Aprobado. Art. 24. "Los Gefes políticos custodiarán todos los cuadros, libros y efectos de biblioteca de los conventos suprimidos, y remitirán inventarios al Gobierno, para que los destine à las bibliotecas, museos, academias y demas establecimientos de instruccion pública." Aprobado. 25. "Queda al arbitrio de los respectivos ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de sus diócesis de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro y demas utensilios pertenecientes al culto." Aprobado. Art. 26. "Los ordinarios eclesiásticos podrán, con aprobacion del Gobierno, habilitar interinamente, y hasta la nueva division de parroquias, las iglesias que resulten vacantes, y se juzguen precisas para la cura de almas." Aprobado.

Concluida la discusion de este proyecto se leyeron varias indicaciones, que se mandaron pasar à la comision, acerca del pago de asignaciones à los frayles y monjas que se secularicen, y para pedir informe sobre los conventos que los PP. Franciscos tienen en la tierra Santa, y sobre los caudales que salen anualmente de España para mantenerlos.

Se leyò un oficio del Ministerio, anunciando à las Còrtes, que S. M. habia nombrado secretario del Despacho de Guerra à D. Cayetano Valdés.—El secretario de la Gobernacion de Ultramar avisò à las Còrtes que en Nueva-España se habia jurado la Constitucion.

Se procediò à discutir el proyecto de la comision primera de Legislacion en las causas de delitos atroces. Art. 1.º «Todos los eclesiásticos, asi seculares como regulares, de cualquiera clase y dignidad que sean, y los demas comprendidos en el fuero eclesiástico, con arreglo al santo concilio de Trento, quedan desaforados y sujetos como los legos à la jurisdiccion ordinaria por el hecho mismo de cometer algun delito à que las leyes del reino impongan pena capital ó corporis afflictiva; bastando para el caso que alguna de las leyes imponga cualquiera de estas penas, aunque no esté en uso actualmente.» Aprobado. Art. 2.º Las penas corporis afflictivas son las de estrañamiento del reino, presidio, galeras, bombas, arsenales, minas, mutilacion, azotes y vergüenza pública. «Aprobado. Art. 3.º «Cuando un eclesiástico secular ó regular cometa alguno de los delitos expresados, el juez ordinario secular competente debe proceder por sí solo à la prision del reo, y à la sustanciacion y determinacion de la causa con arreglo à la Constitucion y à las leyes, sin necesidad de auxilio ni cooperacion alguna de la autoridad eclesiástica.» Aprobado. Art. 4.º «Si por sentencia que cause egecutoria se impusiese al reo eclesiástico la pena capital, el juez ó tribunal que la haya impuesto pasará al superior eclesiástico del territorio un testimonio literal de la misma sentencia, y no de otra cosa, con el correspondiente oficio, para que por sí ó por legítimo diputado proceda à la degradacion del reo dentro de tercero dia, si residiese en el mismo pueblo; y si no, dentro del término que prudentemente señale el mismo juez ó tribunal que haya dado la sentencia segun la distancia de los lugares.» Aprobado. Art. 5.º «Si el superior eclesiástico no hiciere la degradacion en el término prefijado, se le pasará 2.º oficio con igual asignacion de término; y si tampoco cumplièse entonces (lo que no es de esperar de su prudencia), se le considerará incurso desde luego en las temporalidades y demas penas de las leyes; y sin necesidad de la degradacion procederá el juez ó tribunal que haya dado la sentencia de muerte à egecutarla en la persona del reo, haciéndolo llevar en hábito laical y cubierta la cabeza ó corona con un gorro negro.» Aprobado. Art. 6.º «Estas mismas reglas se observarán en la provincia de Cataluña, asi como en las demas de la Monarquía;

153

y por consiguiente queda suprimido desde ahora el tribunal establecido en aquella con el nombre del *Breve* desde el año de 1525." Aprobado. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de Setiembre.

Se leyó el acta anterior, y pasaron á las comisiones respectivas diferentes documentos y esposiciones.

La junta suprema de Censura propuso y las Cortes nombraron á los individuos que han de componer las Provinciales de Cuenca y Alava.

Por el secretario del Despacho de Gracia y Justicia se remitieron, y mandaron pasar á la comisión segunda de Legislación varios expedientes relativos á que se conceda carta de ciudadanía á varios extranjeros que las han solicitado, y son D. Carlos Wencil, natural de Bohemia, D. Julian Pemartin, francés; Martin Rabó, francés. También se acordó lo mismo con el de D. Cecilio Zaldo del comercio de Cádiz sobre emancipación de su hijo D. Pedro, remitido igualmente por el secretario de Gracia y Justicia.

A la comisión ordinaria de Hacienda se mandó pasar una solicitud del consul de los Estados Unidos en Málaga para que se declare en su fuerza y vigor el privilegio de extraer cacao de la Guayra pagando los derechos como si viniesen en buque español, privilegio que habia comprado á D. Pedro Leseca, de Santander, á quien habia sido concedido.

El Rdo. obispo de Albarracín hace presente á las Cortes, que atendido el abandono en que se hallaba aquella provincia en orden á estudios, pues no habia en ella ni una cátedra cuando tomó posesión del obispado, estableció una en el convento de Santo Domingo, la cual por el decreto de las Cortes en que restablece el plan del año 1807, queda suprimida, y pide se tenga esto en consideración por las Cortes al establecer el plan general y se declaren validos los cursos ganados en dicha cátedra hasta ahora. A la comisión de instrucción pública.

Se mandó tener presente en la discusión del proyecto de Hacienda una esposición que presentó el intendente de ejército D. Carlos Beramendi, y la memoria sobre única contribución que acompañaba.

Se dió cuenta de una esposición de D. Fermín José de Ribero y otros dueños de ferrerías, en que piden se deroguen el impuesto de 25 mrs. que pagan con el título de billete á la provincia de Vizcaya. Esta esposición se mandó pasar á la comisión de Comercio.

A la de infracciones de Constitución se mandó pasar una queja de D. Juan Romero Benitez contra el ayuntamiento de Jerez de la Frontera por haber impuesto dos cuartos en la libra de carne, la cual considera como una infracción de Constitución.

A la que entiende en la reforma de regulares se mandó pasar una esposición de tres novicios irlandeses, que se hallan en el convento del Carmen cazado de esta corte, en que pedian permiso para profesar

por no hallarse comprendidos en el caso que ha motivado la prohibición de las profesiones.

Se leyó por segunda vez la siguiente indicación de los Sres. Lopez (D. Marcial) y Villa, redacida á que se suprima en Aragon la contribucion de un millon de rs. que hasta ahora ha pagado y paga anualmente para las obras del canal de la misma provincia.

La comision de Hacienda, habiendo examinado las adicciones hechas al art. 1.º del proyecto de ley sobre proteccion de las propiedades de los extranjeros, presentó su dictamen, y con él el art. 1.º de dicho proyecto nuevamente estendido, el cual fué aprobado despues de alguna discusion y dice asi: „El territorio Español es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á extranjeros, sea que estos residan en España ó fuera de ella, con tal que respeten la Constitucion política de la monarquía, y las demas leyes que gobiernan á los súbditos de ella. El asilo de las personas se entiende sin perjuicio de los tratados existentes con otros gobiernos.”

No fué admitida á discusion la siguiente indicacion del Sr. Flores Estrada: „que á la adiccion del Sr. Martinez de la Rosa se agregue, que para entregar los tales reos á un gobierno extranjero preceda siempre á lo menos un testimonio de sus causas, por el que resulte el crimen.”

Del mismo modo no fué admitida la siguiente del Sr. Navas: „pido que el testimonio legal que segun costumbre remite el Gobierno, que reclama el reo, sea reconocido por el tribunal supremo de Justicia.”

El Sr. Isturiz presentó la siguiente indicacion: „para proceder contra extranjero en el caso de ser reclamado en virtud de los tratados, por causa de lesa Magestad, deberá preceder el dictamen del Consejo de Estado.” Admitida á discusion, y habiendo hablado varios Señores fué desechada.

Se aprobó y mandó pasar á la comision, para que presente redactado de nuevo el art. 1.º de dicho decreto, la siguiente indicacion del Sr. Calatrava. „Pero mediante que en los tratados que actualmente rigen no pueden considerarse comprendidas las opiniones políticas, se declara que ni ahora ni en adelante serán nunca entregados por el Gobierno español los extranjeros, que residan en España por razon de dichas opiniones.

Consiguiente al señalamiento hecho con anterioridad, se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda, sobre el plan general de ella, y hallándose aprobados ya los presupuestos de la casa Real y Gobernacion de Ultramar, se discutió el perteneciente al ministerio de Estado; que ascendiendo á 18 millones y y pico, lo reducía la comision á 12 para el presente que concluirá en 1.º de Julio de 821. Quedó aprobado despues de alguna discusion, con lo cual se levantó la sesion.

Cádiz: 1820: en la imprenta Gaditana de D. Esteban Picarda